

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA PRESENTE

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ, Gobernador del Estado de Tlaxcala, en uso de las facultades que me confieren los artículos 46, fracción II y 70, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo de la reforma al artículo 116, de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de febrero de dos mil catorce, la institución de la reelección de diputados se incorporó al orden jurídico nacional; reforma que será aplicable en los procesos electorales locales de 2018, de conformidad con lo que establecido en el Artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto respectivo.

En el artículo 116, también se determinó que las Entidades Federativas deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos.

En tal sentido, y en virtud de que la Constitución del Estado ya prevé ese supuesto, es necesario reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de la entidad, a efecto de establecer de manera clara, los requisitos y procedimientos por medio de los cuales se materialice la elección consecutiva de los diputados del Congreso del Estado, así como la paridad de género en la postulación de candidatos para integrar el órgano legislativo.

Las reformas que se formulan, pretenden fortalecer el Estado de Derecho, mediante normas claras que permitan acceder al derecho constitucional de elección consecutiva, desde los requisitos que se deben cumplir hasta los medios para hacer campaña.

Al respecto, se establece en la Constitución del Estado, que la elección consecutiva de los diputados será hasta por cuatro periodos, siempre y cuando su



postulación provenga del mismo partido o de alguno de los partidos, que hayan integrado la coalición que lo hubiere postulado.

En el anotado contexto, con la finalidad de armonizar los diversos derechos de los militantes, así como garantizar la equidad en la contienda interna en que los partidos definan a sus candidatos, se establece que el diputado que persiga la elección consecutiva deberá ser inscrito al proceso, siempre que medie autorización del órgano competente del partido que los postule, sin exigirle mayores requisitos que los constitucionales, sea cual sea el método de selección que los institutos políticos elijan.

Como excepción en la postulación, se establece el caso en que el diputado en funciones haya renunciado o perdido su militancia, antes de cumplir la mitad de su mandato. En ese supuesto, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos por el partido político que pretenda postularlo, desde el inicio de su procedimiento interno.

En el caso de diputados postulados por partidos pero que no son sus militantes, se establece que deberán cumplir con los requisitos establecidos para los candidatos independientes.

En mérito de lo fundado y motivado, someto a lo consideración de esto Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción VIII al artículo 152; se reforman los artículos 253 y 255 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Articulo 152

I. a V. ...

VI. Constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado;

VII. Manifestación por escrito expresando bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado para ocupar un cargo público, y en el caso de integrantes de ayuntamientos y presidentes de comunidad expresarán además estar al corriente de sus contribuciones en términos del artículo 14 de la Ley Municipal del



Estado de Tlaxcala; y

VIII. Constancia que acredite la autorización del órgano partidista competente para postular, en su caso, a los diputados en funciones que pretendan contender para una elección consecutiva.

Artículo 253....

Los diputados podrán ser elegidos hasta por cuatro periodos consecutivos, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido político o coalición que los postuló, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato.

En el caso de pérdida o renuncia a su militancia, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos por el partido político que pretenda postularlo, desde el inicio de su procedimiento interno de selección de candidatos.

El diputado que haya alcanzado el cargo como candidato sin partido, podrá volver a postularse de la misma forma o por un partido político.

De no tener militancia partidista, deberá cumplir con los requisitos exigidos a los candidatos independientes.

En ningún caso, los partidos políticos o coaliciones postularán más del cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género. El Instituto llevará a cabo las acciones necesarias para que se cumpla ese requisito.

Artículo 255. ...

En ningún caso un partido político o coalición podrá tener más de quince diputados por ambos principios.

## Transitorios

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo transitorio segundo de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, por esta única ocasión, el proceso electoral iniciará en enero de 2018.



GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintitrés días del mes de agosto de año dos mil diecisiete.

MARÇO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ

GOBERNADOR DEL ESTADO

EDITH ANABEL ALVARADO VARELA SECRETARIA DE GOBIERNO